



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO

(1501)

04 AGO. 2010

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga”

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículo 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el *“conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”*.

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

05 AGO 2010
3.27

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, 6º del Decreto Reglamentario 622 de 1977, 5º numeral 18 de la Ley 99 de 1993 y 6º numeral 11 del Decreto Ley 216 de 2003, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declarar, reservar, delimitar y alinderrar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que para efectos de declarar, reservar, delimitar y alinderrar las áreas del Sistema de Parques, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, está facultada a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 3 del Decreto Ley 216 de 2003, para coordinar este proceso y elaborar los estudios técnicos y científicos necesarios.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que en armonía con lo anterior, se expidió la Ley 70 de 1993 con el propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad y oportunidad frente al resto de la sociedad colombiana

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante Decisión VII/12, adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba, orientados a garantizar que la sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumente con su aplicación, y en especial llama a las partes a practicar la gestión de los componentes de la diversidad biológica con base en "la ciencia y el conocimiento tradicional y local", logrando que mediante instrumentos legales internacionales y nacionales, los usuarios locales estén dotados de suficiente poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada mediante la Decisión 523 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce que entre los conocimientos y las prácticas tradicionales, existen relaciones indisolubles, pues los primeros nacen, se recrean e innovan a partir de las prácticas cotidianas de aprovechamiento de la biodiversidad, y ambos, son inseparables del hábitat en que se desarrollan y de la cultura a la que pertenecen. Por ello, dentro del objetivo III, esta Estrategia propone proteger y fortalecer los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades afroamericanas y locales con base en el reconocimiento de sus derechos, entre otras acciones, mediante la consolidación de sus capacidades para lograr esa protección, revertir el proceso de pérdida de sus propios conocimientos, y contribuir activamente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Que el documento Conpes 3310 del 20 de septiembre de 2004, tiene entre sus propósitos, *"identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal manera que se generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población, a través de la implementación de acciones afirmativas"*¹ y hacer seguimiento a lo establecido en el Conpes 3169 de 2002 también relativo a esta población.

Que como acciones afirmativas señaladas en los documentos Conpes anteriormente citados, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"gestionarán con otras entidades del Gobierno Nacional y con las entidades territoriales la articulación de sus planes y procesos regionales y locales, de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las comunidades étnicas, (...) de tal manera que respondan a las realidades y particularidades de las comunidades negras o afrocolombianas teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades."*

Que con el fin de avanzar en la formulación de un plan de desarrollo integral para la población afrocolombiana, el Conpes 3310 de 2004, dispone que el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del Interior y de Justicia, propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de las comunidades negras o afrocolombianas en la formulación de este Plan, que

¹Para efectos del documento Conpes mencionado, "se entiende por acciones afirmativas el conjunto de directrices, programas y medidas administrativas orientadas a generar condiciones para mejorar el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y promover la integración de la población negra o afrocolombiana."

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

tiene entre sus objetivos responder a las realidades y particularidades de tales comunidades, teniendo en cuenta su participación y propuestas, y la articulación de planes y procesos de planificación nacional, regional y local. Entre estos deben entenderse comprendidos los planes de manejo de las distintas categorías de áreas protegidas y demás procesos de planeación previstos en la legislación ambiental.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales formuló la Política de Participación Social en la Conservación mediante la cual identificó y concertó los siguientes objetivos generales de conservación del país, a los cuales se apunta con distintas estrategias entre ellas, la declaratoria de áreas protegidas: 1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; 3) Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de área públicas es una acción estratégica para ello, que además ha sido planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, con miras a contribuir a cumplir los objetivos y metas de conservación de biodiversidad del país.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en desarrollo de este proceso, elaboró el documento denominado *"Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Bahía Málaga, Síntesis de Justificación"*², el cual hace parte integrante de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sustentan la declaratoria de la mencionada área del Sistema, los cuales se sintetizan así:

La riqueza natural de Bahía Málaga se complementa con su riqueza cultural, representada por la presencia de comunidades negras que han alcanzado un importante grado de organización social en su relación ancestral con el territorio y cuyas prácticas culturales contribuyeron sustancialmente a la conservación de los paisajes, ecosistemas y especies que caracterizan la región.

Constituye el territorio para las comunidades negras el espacio "de y para la vida" y lo integran tanto los elementos biofísicos; ríos, montes, esteros o veredas, como los conocimientos y las costumbres que ancestralmente se tienen para cuidar y proteger estos elementos del paisaje.

Para las comunidades negras, la biodiversidad es la suma de territorio y cultura y a su vez su conservación está determinada y orientada desde la perspectiva de sus derechos, es decir que al conservarse la diversidad

² Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Bahía Málaga, síntesis para su justificación, ajustado en septiembre de 2009.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga”

biológica, las comunidades negras preservan el Derecho a Ser o su identidad como grupo étnico; el Derecho a un espacio para ser o territorio heredado ancestralmente; el Derecho al ejercicio del ser o participación autónoma, prácticas culturales y formas organizativas ; y el Derecho a una opción propia de futuro o bienestar colectivo.

Aunque los espacios marinos y zonas de bajamar son bienes de uso público y, por ende, no forman parte de Territorios Colectivos de Comunidades Negras, constituyen espacios de relación y uso cultural ancestral vinculados a las tradiciones culturales, actividades productivas y espacios vitales de estas comunidades que ancestralmente ocupan la región de Bahía Málaga.

El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga objeto de declaración, contribuye a la relación que las comunidades negras han establecido con su entorno natural y que se expresan en paisajes bien conservados y especialmente en un adecuado manejo del territorio, que permite beneficios ambientales plausibles para la región y el país.

Fortalecer las bases en que se dinamiza la cultura negra, debe ser un propósito fundamental de las acciones de protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, si se quiere lograr un territorio conservado, para lo cual será fundamental poder potencializar y utilizar los saberes, valores y prácticas tradicionales y ancestrales de las comunidades negras, como elemento fundamental de la conservación de la naturaleza

Con el fin de identificar y aplicar distintas estrategias para la conservación de la biodiversidad y la etnodiversidad de Bahía Málaga se crea el “Colectivo Comunitario e Institucional por la Conservación de los Valores Naturales y Culturales de Bahía Málaga”, constituido por distintos actores sociales e institucionales de la región y se estructuran así diferentes alternativas de conservación *in situ*, entre las que cabe destacar la declaratoria de áreas protegidas bajo categorías del ámbito local, regional o nacional, en función de la construcción participativa de un modelo de desarrollo alternativo regional, basado en la conservación y recuperación de sus valores naturales y en la estructuración y aplicación de alternativas productivas ecológicamente sostenibles, socialmente equitativas y económicamente rentables.

La región de Bahía Málaga ha sido seleccionada como uno de los sitios prioritarios a Nivel Nacional, para la declaración de áreas de conservación, entre otros, por que en el medio ambiente marino se caracteriza por la existencia de un número apreciable de biotopos diferentes, localizados en forma dispersa en toda la bahía, constituyéndose por tanto, en un lugar de condiciones naturales excepcionales, al reunir ella sola, muchos de los hábitats y condiciones de vida marina de toda la costa Pacífica colombiana, donde cada uno de estos ambientes alberga una comunidad biológica importante, que mantiene los procesos ecológicos necesarios para sostener la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas.

La nueva área protegida, incorpora el 25.88 % de ecosistemas marinos de la Ecorregión Buenaventura correspondientes a Litorales, Planos de Lodo Inundables, Fondos Blandos y Rocosos y Sistema Pelágico (Nerítico) Estuarino, lo que representa un aporte muy importante al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en concordancia con la identificación de

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga”

vacios y metas de conservación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la baja representatividad que al nivel nacional y global tienen los ecosistemas marinos en los sistemas de áreas protegidas.

La zona registra una alta diversidad biológica, representada en 1396 especies en 9 grupos de fauna y flora silvestre, plantas vasculares (300), moluscos (254), peces marinos y/o estuarinos (240), crustáceos (237), aves (107), poliquetos (68), algas (37), equinodermos (28), mamíferos costeros (30), esponjas (18), cnidarios (18), mamíferos acuáticos (12) y otros grupos menores de animales marinos (6), debiéndose destacar dentro de esta riqueza, la presencia de octocorales (*Leptogorgia alba* y *Pacifigorgia eximia*) en la parte central de la bahía que presenta fondo rocoso con pocas acumulaciones de sedimentos.

Adquiere también especial importancia para la nueva área protegida, la presencia de Ballenas Jorobadas (*Megaptera novaeangliae*), por ser Bahía Málaga un área donde anualmente hasta 1/3 de la población estimada para todo el Pacífico Sudeste, llevan a cabo actividades fundamentales en su ciclo de vida como apareamiento, parto, lactancia y crianza, reposo y socialización, considerándose por ello este sitio, como el de mayor concentración reproductiva de la especie.

Megaptera novaeangliae se encuentra considerada en categorías de amenaza, apéndice I del Convenio CITES que limita su comercio internacional y en la categoría Vulnerable de la lista roja de especies de la UICN, según criterio A1ad, que implican reducciones actuales o potenciales de las poblaciones por su utilización.

Como complemento a las acciones de conservación de esta especie, Colombia ratificó el tratado de la Comisión Ballenera Internacional, mecanismo multilateral encaminado a conservar las poblaciones de ballenas y a lograr su utilización sostenible y con ello la necesidad de adelantar entre otras, la declaración de áreas protegidas específicas para la protección de ballenas y la adopción de medidas de ordenamiento de la actividad pesquera.

Han sido además determinadas para la zona marina algunas especies amenazadas localmente, como los crustáceos: *Cardisoma crassum*, *Panulirus gracilis*, *Pilumnus nobilii*, *Pinnotheres malaguena*, *Alpheus colombiensis*, *Alpheus wickstenae*, *Hypolobocera malaguena* y *Synalpheus arostris*; los moluscos: *Melongena patula*, *Pinctada mazatlanica*, *Strombus galeatus* y *Strombus peruvianus*; y los cnidarios: *Leptogorgia alba*, *Leptogorgia ramulus*, *Pacifigorgia agassizii*, *Pacifigorgia eximia*, *Muricea robusta* y *Muricea squarrosa*

La nueva área protegida complementa las figuras de ordenamiento que hacen parte del “Mosaico de Conservación de la región de Bahía Málaga”, articulándose de manera funcional con otras, como resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras, el Distrito de Manejo Integrado (DMI), formalizado mediante el Acuerdo Número 056 de 2008 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- y el Parque Regional Natural de la Sierpe, formalizado mediante el Acuerdo número 055 de agosto de 2008 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

A escala regional, en el marco de las discusiones sostenidas para la estructuración del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP – del Departamento del Valle del Cauca, de tiempo atrás se ha propuesto la inscripción de Bahía Málaga bajo alguna de las categorías de conservación de índole nacional y regional, y su articulación a un "Corredor de Conservación" con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y con el Parque Nacional Natural Munchique.

La zona de Bahía Málaga y el área propuesta como Parque Nacional Natural, preserva procesos ecológicos esenciales, destacándose en primera instancia el Balance Hídrico, representado en la interacción permanente de las masas de agua marina (corrientes y ciclo mareal), afluentes de agua dulce y pluviosidad regional (8.000 mm), lo que establece la condición de estuario en Bahía Málaga y la supervivencia del Bosque Húmedo Tropical.

La estabilidad de los procesos ecológicos de toda la unidad de cuenca en Bahía Málaga y su zona estuarina, conlleva a la conservación de una oferta natural manifestada en frutos del bosque, animales de caza, peces, crustáceos y moluscos entre otros, lo cual representa uno de los principales servicios ambientales que presta el área en términos de seguridad y soberanía alimentaria, al ser la base de alimentación de la población local y constituirse además en uno de los mayores atractivos paisajísticos de la región para el turismo

Los procesos de regulación climática regional, representados en el ciclo diurno de evapotranspiración del Bosque Húmedo Tropical, el intercambio gaseoso y térmico entre las masas de agua marina (corrientes) y la tropósfera (vientos) y la regulación y fijación de oxígeno y CO₂ por parte de las masas de Fitoplancton, es otro de los principales procesos naturales estratégicos en Bahía Málaga, necesarios de mantener como beneficio para los pobladores de la región.

Que aun la riqueza biológica y cultural que se encuentra en Bahía Málaga, la zona se enfrenta a diferentes factores de presión y amenaza, representados principalmente en propuestas y megaproyectos de desarrollo, contaminación, sedimentación y desarrollo de prácticas productivas no-sostenibles relacionadas con la pesca y el turismo, factores que conducirán al deterioro y destrucción progresiva de la biodiversidad y diversidad cultural que alberga la zona, patrimonio invaluable para el Departamento del Valle del Cauca y para Colombia

Que la vinculación a la economía de mercados y la influencia cultural de los medios de comunicación y del turismo han generado cambio de valores, especialmente entre la población juvenil, que han tenido como impacto la erosión del conocimiento tradicional, el abandono de prácticas culturales que garantizaba la autonomía alimentaria, la desvaloración del consumo de alimentos y productos locales y la falta de pertenencia por el territorio, por lo que se hace necesario implementar acciones tendientes a la recuperación de los usos y costumbres de las comunidades negras en la región, así como fortalecer los procesos de dominio, control, apropiación y permanencia en el territorio, derecho fundamental de las comunidades negras.

Que en Bahía Málaga los efectos del cambio climático se constituyen en una amenaza potencial, la cual exige el desarrollo de programas y acciones futuras frente a niveles significativos de riesgo y vulnerabilidad a los procesos de erosión

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

costera relacionados con el incremento del nivel del mar, lo que representan además una amenaza grave sobre la estabilidad de los ecosistemas costeros, responsables de la alta productividad primaria de Bahía Málaga y por ende de su inmensa biodiversidad de fauna y flora continental y estuarina.

Que el artículo 6º del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-169 de 2001, las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, son acreedoras de los derechos consagrados en el convenio antes citado, por cuanto son un grupo étnico especial que tiene rasgos culturales y sociales que los diferencian del resto de la sociedad y la existencia de una identidad de grupo que hace que los miembros se identifiquen como parte de esa colectividad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7º del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13º ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que mediante comunicaciones 007549 del 3 de septiembre de 2008 y DIG-GJU 008324 del 26 de septiembre del mismo año, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, de una parte indicar si debía formalizarse un proceso de consulta previa y de otra, certificar de acuerdo al polígono del área protegida propuesto, los grupos étnicos que debían involucrarse en el proceso, para efectos de declarar la nueva área.

Que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la comunicación OFI08-35002-DCN-1500 del 13 de noviembre de 2008, certificó las comunidades negras que se registran en los Consejos Comunitarios de: Puerto España y Miramar, de la Vereda de la Barra, Ladrilleros, Juanchaco y Bahía Málaga La Plata y sus respectivos representantes legales.

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga”

Que la Coordinación del Grupo Jurídico mediante comunicación DIG-GJU 010246 del 3 de diciembre de 2008, solicitó al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, señalar si el proceso de consulta previa debía surtirse con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3770 de 2008 o, en forma directa con las comunidades locales asentadas en la zona de influencia del área a declarar.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia a través del Grupo de Consulta Previa y de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, mediante comunicación OFI08-37657-GCP-0201 del 5 de diciembre de 2008, manifestó: “...*el acto de creación de un Parque Nacional Natural, si bien es un acto administrativo de carácter general impersonal y abstracto, hace referencia en todo su contenido a una determinada área, en la cual se encuentran ubicadas comunidades de grupos étnicos, y por lo tanto, la decisión que se adopte frente a la declaratoria, involucra directamente a las comunidades que se han identificado en dicha área, siendo por lo tanto, parte del proceso de consulta previa, y no dentro de un contexto del orden nacional.*”

Que en el marco de relacionamiento entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las comunidades negras, se celebró reunión el día 19 de Abril del 2009, en Juanchaco (Buenaventura), entre los representantes legales de los consejos comunitarios de Juanchaco, Ladrilleros, La Barra, La Plata Bahía Málaga, Puerto España Miramar y delegados de la Unidad, en la cual se aprobó la propuesta para abordar el proceso de declaratoria de un área protegida, conformándose un equipo coordinador integrado entre las partes y definiéndose cuatro momentos de trabajo para avanzar en dicho proceso: i) Revisión, análisis y ordenamiento de información secundaria; ii) Construcción de la propuesta y acuerdo comunitario; iii) Concertación con el o los entes gubernamentales; iv) Sistematización y publicación

Que el 26 de junio de 2009, en Ladrilleros (Buenaventura), los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Puerto España Miramar, Vereda de la Barra, Ladrilleros, Juanchaco y Bahía Málaga La Plata, un representante del Grupo de Consulta del Ministerio del Interior y de Justicia y representantes de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, validaron cada una de las acciones desarrolladas en el proceso de declaratoria y se concertó la metodología para adelantar la consulta previa con las comunidades negras ubicadas en la zona adyacente al área a declarar, en las siguientes etapas: i) Instalación y socialización (categoría, objetivos de conservación, acuerdos de uso y manejo y límites del área) ; ii) Construcción de la propuesta y acuerdo comunitario (espacios autónomos, intercambio de experiencias en otra área protegida y protocolización del acuerdo), según consta en la respectiva acta elaborada por el Ministerio del Interior y Justicia, a través del Grupo de Consulta Previa.

Que el 11 de agosto de 2009 en Juanchaco (Buenaventura), formalmente se dio inicio al proceso de consulta previa con los Consejos Comunitarios de Puerto España Miramar, Vereda de la Barra, Ladrilleros, Juanchaco y Bahía Málaga La Plata, definiéndose la agenda para el desarrollo del mismo, conforme consta en el acta de la reunión de apertura y socialización elaborada por el Ministerio del Interior y Justicia, a través del Grupo de Consulta Previa.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

Que de conformidad con la agenda acordada con los representantes de los citados Consejos Comunitarios, se desarrollaron talleres de socialización relacionados con la declaratoria del área protegida, durante los días 14 a 19 de agosto de 2009.

Que el 11 de septiembre de 2009 en Juanchaco (Buenaventura), tuvo lugar la reunión de protocolización del proceso de consulta previa, con los representantes legales de los cinco Consejos Comunitarios, un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, el Defensor Comunitario de Buenaventura y delegados de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en desarrollo del proceso de consulta para efectos de la declaratoria del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, se llegaron a los siguientes acuerdos:

"(...)

A- Declarar el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, como área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

B- El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, estará comprendido dentro de los límites acordados durante el proceso y determinados en el polígono...

C. Se ratifica que los objetivos de conservación del Parque Nacional Uramba Bahía Málaga son: (...)

F. La declaración del parque nacional natural no implicara (sic) un proceso de reubicación de las comunidades asentadas por parte de la Unidad de Parques Nacionales.

G. Se ratifica el compromiso de construir conjuntamente una propuesta de acuerdos de uso y Esquema de Manejo conjunto, para el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, que contemple el enfoque político de la organización, los Principios de Yanaconas, el Marco legal sobre conservación y derechos territoriales y los Instrumentos de planeación de los consejos comunitarios.

H. La Planeación y el manejo del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga se realizará de manera conjunta entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales y los consejos comunitarios de Bahía Málaga, una vez declarado el área.

I. Se propenderá por una confluencia y articulación conjunta de actores institucionales y comunitarios en función de los objetivos de conservación del Área Protegida

J. Se acuerda la construcción conjunta de un plan estratégico que oriente la planeación y el manejo del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

K. Se acuerda realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los acuerdos formalizados en el proceso de la consulta previa."

Que el acuerdo contenido en el literal F del acta de protocolización de consulta previa, se entenderá enmarcado en lo establecido en el artículo 22³ de la Ley 70 de 1993.

³ Ley 70 de 1993, Artículo 22: " Cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicados en las zonas se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área parque, el Inderena o la entidad que haga sus veces definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate. Para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

Que en desarrollo del mismo acuerdo en el literal G, se entenderá por Esquema de Manejo Conjunto un mecanismo que facilita la participación efectiva, de las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas, bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del esquema de manejo conjunto implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales por las normas vigentes.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante oficio SUT-007292 del 27 de agosto de 2008, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento denominado *"Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Bahía Málaga, Síntesis de Justificación"*.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Parques Nacionales, el 3 de noviembre de 2008, mediante concepto número 292/08 dirigido a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, manifestó lo siguiente:

"La Comisión Permanente de Parques Nacionales Naturales recibió de la Unidad Especial de Parques del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la solicitud de estudiar la posibilidad de declaratoria como Santuario de Flora y Fauna la Bahía de Málaga sin incluir las áreas continentales por encima de la línea de alta marea.

Las razones principales de esta solicitud son la protección de ecosistemas marino y submarino y en especial de la ballena jorobada, la cual acostumbra a entrar a la bahía a actividades de reproducción.

Después de estudiar los documentos, que la Unidad ha enviado, la Comisión recomienda a la Academia que de su concepto aprobatorio a dicha solicitud teniendo en cuenta los riesgos que corren los ecosistemas de la bahía y las especies que allí habitan.

Conociendo que alrededor de la bahía se realizan actividades socioeconómicas la Academia recomienda que el MAVDT acuerde con la Armada Nacional, con las comunidades cercanas, con el Invermar y con la Corporación Regional del Valle del Cauca CVC, planes de manejo necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Este concepto de la Comisión Permanente de Parques Nacionales fue avalado por la Academia en pleno en su reunión extraordinaria del 29 de octubre de 2008."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante oficio SUT-007474 del 1 de septiembre de 2009, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

con los ajustes técnicos, resultado del proceso de consulta previa surtido con los Consejos Comunitarios de Bahía Málaga.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Parques Naturales, conceptuó favorablemente según comunicación número 309/09 del 22 de octubre de 2009, dirigida a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, reservar, delimitar y alinderrar un área de Cuarenta y Siete Mil Cero Noventa y Cuatro hectáreas (47.094 ha), equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas, como Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, ubicada entre los 77° 33'18,4" longitud Oeste, los 4° 4' 15,87" de latitud Norte y los 77° 11'32,4" longitud Oeste, los 3° 52' 13,52" de latitud Norte.

ARTICULO SEGUNDO: El Parque Nacional Natural "Uramba Bahía Málaga", queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj:

Punto N° 1 ubicado en las coordenadas

Latitud: 4° 02'13,9" N Longitud: 77° 26'22,2"W

Partiendo del punto N°1 ubicado sobre la línea de baja marea al Sur del sitio conocido como puerto España, se sigue en dirección Sur-Oriente, por la línea de costa de marea más baja, recorriendo la Playa la Concepción y atravesando la desembocadura de los Esteros Grande y la Barra, recorriendo la playa la Barra hasta encontrar el sitio de marea más baja frente a la playa de Juanchaco, donde se ubica el punto N°2.

Punto N° 2 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 55'33,0" N Longitud: 77° 21'31,6"W

Desde este punto se continúa con dirección Nor-Oriente, por la línea de marea más baja, bordeando Bahía Málaga, recorriendo la Playa de Juanchaco hasta su final, donde se ubica el punto No 3

Punto N° 3 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 55'42,34" N Longitud: 77° 21' 0,65"W

De este punto de la marea más baja, se sigue por la línea hasta la marea más alta se continúa con dirección Nor-Oriente, Atravesando los Esteros Juanchaco y a una distancia aproximada de 430 mts de la margen derecha del estero Aguieros, donde se ubica el punto N°4.

N° 4 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 57'43,223" N Longitud: 77° 20' 16,59"W

Desde este punto y con dirección (rumbo) SE de 55° y a una distancia aproximada de 741 mts, donde se ubica el punto N°5

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

Nº 5 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 57'28,974" N Longitud: 77° 19' 58.7"W

Desde este punto y con dirección (rumbo) NE de 35° y a una distancia aproximada de 1.863 mts, donde se ubica el punto Nº6

Nº 6 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 58'19,526" N Longitud: 77° 19' 25.351"W

Desde este punto y con dirección (rumbo) NW de 55° y a una distancia aproximada de 214 mts, línea de borde de la bahía donde se ubica el punto Nº7

Nº 7 ubicado en las coordenadas

Latitud: 3° 58'19,526" N Longitud: 77° 19' 25.351"W

Desde este punto se continúa bordeando bahía Málaga por la misma línea de marea más alta hasta encontrar el sitio denominado la muerta donde se ubica el punto No 8

Punto Nº 8 ubicado en las coordenadas

Latitud: 4° 00'25,3" N Longitud: 77° 18'57,6"W

Desde este punto se continúa bordeando Bahía Málaga por la misma línea de marea más alta, atravesando la desembocadura de los Esteros Pital, Corozal, la Quebrada Valencia Isla Paris Nueva y quebrada Gertrudis, hasta encontrar el sitio de la Isla Pelada en su costado sur-oriente, donde se ubica el punto Nº9

Punto Nº 9 ubicado en las coordenadas

Latitud: 4° 02'49,3" N Longitud: 77° 15'18,4"W

Desde este punto de la marea mas alta se sigue por la línea, rodeando Bahía Málaga hasta encontrar la línea de marea más baja, y localizar El sitio denominado punta Mangaña, donde se ubica el punto Nº10

Punto Nº 10 ubicado en las coordenadas

Latitud: 4° 03'17,3" N Longitud: 77° 14'34,5"W

Desde este punto, se continúa bordeando Bahía Málaga por la línea de más baja marea en dirección oriente, bordeando la isla dos penas y atravesando el Estero Grande hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Luisico en su margen derecha donde se ubica en Punto No 11

Punto Nº 11 ubicado en las coordenadas

Latitud: 4° 03'27,9" N Longitud: 77° 12'55,7"W

Desde este punto, se parte en dirección sur atravesando la desembocadura de la quebrada Luisico, y luego continuando por la línea de más baja marea pasando por el Estero Enrique, hasta llegar al sitio denominado Boca el Morro "el aserrío" en la margen izquierda de la desembocadura del Estero el Morro donde se ubica el punto Nº12

Punto Nº 12 ubicado en la coordenada

Latitud: 4° 03'02,4" N Longitud: 77° 11'32,4"W

Desde este punto se continua en dirección Sur-Occidente, por la línea de marea más baja hasta encontrar el sitio denominado Punta Bajo Grande donde se ubica el punto Nº13

Punto Nº 13 ubicado en la coordenada

Latitud: 4° 02'20,3" N Longitud: 77° 13'25,4"W

Desde este punto se continua en dirección Sur, por la línea de marea más baja atravesando Punta Pedregosa, hasta encontrar la desembocadura de la

**"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural
Uramba Bahía Málaga"**

Quebrada El Chucho, en su margen izquierda, en el sitio llamado la Guatínera ,
donde se ubica el punto No 14

Punto N° 14 ubicado en la coordenada

Latitud: 4° 00'49,7" N Longitud: 77° 13'20,6"W

Desde este punto se continua en dirección Sur- Occidente por la línea de marea
más baja, hasta llegar al punto llamado Punta Chirco , donde se ubica el punto
No 15 .

Punto N° 15 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 59'16,4" N Longitud: 77° 14'59,3"W

Desde este punto se continua en dirección Sur, por la línea de marea más baja,
hasta llegar al punto llamado Taitachi , donde se ubica el punto No 16

Punto N° 16 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 59'05,0" N Longitud: 77° 14'59,9"W

Desde este punto se continua en dirección Sur, por la línea de marea más baja,
hasta llegar al punto denominado Punta Filo en la margen derecha de la
desembocadura del Río la Sierpe, donde se ubica el punto No 17

Punto N° 17 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 58'47,2" N Longitud: 77° 14'55,7"W

Desde este punto se continua en dirección Sur, por la línea de marea más baja,
hasta llegar al punto ubicado en la margen izquierda de la desembocadura del
Río la Sierpe y su confluencia con la quebrada hostional , donde se ubica el
punto No 18

Punto N° 18 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 58'28,0" N Longitud: 77° 14'52,3"W

Desde este punto se continúa en dirección Nor- Occidente, por la línea de marea
más baja, atravesando la desembocadura de la Quebrada Hostional hasta llegar
al punto denominado Hostional-Caraquitas, donde se ubica el punto No 19.

Punto N° 19 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 59'06,8" N Longitud: 77° 15'39,1"W

Desde este punto se continua en dirección Occidente, por la línea de marea más
baja, hasta llegar al punto denominado Caracas grande, donde se ubica el punto
No 20

Punto N° 20 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 59'13,7" N Longitud: 77° 16'41,5"W

Desde este punto se continua en dirección Sur-Occidente, por la línea de marea
más baja, cruzando por el Brazo Guayabal y el costado Sur Oriente de la Isla
Monos la cual forma parte del Parque, pasando por la línea de más baja marea
de punta Palizo y recorriendo la Playa Chuchero hasta su final, donde se ubica
el punto No 21

Punto N° 21 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 55'51,3" N Longitud: 77° 18'45,6"W

Desde este punto se continua en dirección Sur, por la línea de marea más baja,
bordeando por las puntas Domingo, Juan de Dios, Punta Sande, siguiendo la
línea de baja marea bordeando la Ensenada el Tigre hasta llegar al punto,
denominado Culebarco donde se ubica el punto No 22

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

Punto N° 22 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 52'28,6" N

Longitud: 77° 18'6,19"W

Desde este punto se continúa en dirección Occidente en línea recta a una distancia aproximada 28.146 mts lo que equivale a 15,197 millas náuticas donde se ubica el punto No 23

Punto N° 23 ubicado en la coordenada

Latitud: 3° 52'31,9" N

Longitud: 77° 33'18,4"W

Desde este punto se continúa en dirección Norte en línea recta a una distancia aproximada 17.877 mts lo que equivale a 9,646 millas náuticas donde se ubica el punto No 24

Punto N° 24 ubicado en la coordenada

Latitud: 4° 02'13,9" N

Longitud: 77° 33'18,4"W

Desde este punto se continúa en dirección Oriente en línea recta a una distancia aproximada 12.841 mts lo que equivale a 6,933 millas náuticas donde se ubica el punto No 1, punto de partida.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los límites del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga quedan comprendidas todas las islas, islotes y bajos marinos allí existentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los puntos del 9 al 20 fueron tomados con equipos, GPS GARMIN 60 Csx y Trimbell Recom, el día 27 de agosto de 2009 entre las horas de 12:00 am y 4:00 pm, los nombres (topónimos) descritos de cada uno de los puntos fueron sugeridos y tomados por la comunidad para mayor reconocimiento en el área. El área fue calculada con el Sistema de referencia Magna-Sirgas origen oeste sobre cartografía DMA planchas 1478-1479 escala 1:100.000.

ARTÍCULO TERCERO. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, son los siguientes:

1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros de Bahía Málaga como expresión de representatividad de estos en el pacífico colombiano, y como escenario fundamental para la reproducción y crianza de la Ballena Jorobada y la perpetuación de especies silvestres de aves marinas y playeras, tortugas marinas, peces estuarinos y marinos y crustáceos marinos.
2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, necesarios para el bienestar y calidad de vida de la comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio

“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga”

ARTÍCULO CUARTO. El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, contará con una propuesta de acuerdos de uso y esquema de manejo conjunto, que desarrolle la Política de Participación Social en la Conservación y contemple el enfoque político de la organización, los Principios de Yanaconas, el Marco legal sobre conservación y derechos territoriales y los Instrumentos de planeación de los consejos comunitarios, contruidos conjuntamente entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Consejos Comunitarios.

PARAGRAFO PRIMERO.- El esquema de manejo facilitará la participación efectiva, de los Consejos Comunitarios de: Puerto España y Miramar, de la Vereda de la Barra, Ladrilleros, Juanchaco y Bahía Málaga La Plata que representan las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de la mencionada área del Sistema, bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del esquema de manejo conjunto implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales por las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El diseño y la implementación del esquema de manejo conjunto, deberá enmarcarse a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2º Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, el Decreto Reglamentario 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya, el Convenio 169 de 1989, la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

PARÁGRAFO: El tránsito de embarcaciones por el área del Parque Nacional Natural Uramba – Bahía Málaga, se sujetará a los protocolos y condiciones de manejo que defina la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. Salvo lo previsto en la Ley 70 de 1993 para comunidades negras, dentro del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto reglamentario 622 de 1977 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga"

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las gobernaciones del Valle del Cauca y en la alcaldía municipal de Buenaventura (departamento de Valle del Cauca); en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 AGO. 2010

CARLOS COSTA POSADA

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Elaboró: Beatriz Josefina Niño Endara/Grupo Jurídico
Arcadio Ladino Ladino/Grupo Jurídico
Olga Lucia Mendez/Área Participación Social
Adriana Pérez-Hernando Zambrano/Nuevas Áreas
Equipo Técnico y Jurídico /Dirección Territorial Suroccidente

Revisó: Eduardo Velásco/Director Territorial Suroccidente
Carlos Mario Tamayo/Subdirector Técnico
Constanza Atuesta/Asesora Dirección General
Norma Constanza Niño Galeano/Coordinadora Grupo Jurídico
Jenny Alejandra Martínez-Coordinadora Grupo Planeación y Seguimiento
Carlos Arroyo/Asesor Área Participación Social

Aprobó: Julia Miranda Londoño/Directora General UAESPNN
Silvia Patricia Tamayo/Jefe Oficina Asesora Jurídica MAVDT